

CONSTANCIA: AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso de pertenencia, radicado 2023-00056, informando que mediante auto 22 de septiembre de 2023, ordenó el rechazo de la demanda, el apoderada impetro recurso de reposición y en subsidio apelación. Cimitarra, 09 de octubre de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE  
GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL CIMITARRA.  
Diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO	PERTENENCIA MENOR CUANTIA
RADICADO	68190408900120230005600
DEMANDANTE	LEONARDO MAICHAEL LAMUS
DEMANDADO	M Y C CONSULTORES ESPECIALIZADOS LTDA.

El despacho por medio de auto de fecha 08 de septiembre de 2023, RECHAZO la demanda, notificado en estado el 11 de Septiembre de 2023 y mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2023, el apoderado interpone recurso de REPOSICION o en subsidio apelación, solicitud que se procede a resolver, sin necesidad de traslado, pues se trata de auto de rechazo y por ende no se ha trabado la litis.

El Despacho procede mediante este proveído a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 08 de septiembre de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA, no ordeno la entrega de documentos y anexos por no haber documentos originales y archivo del diligenciamiento.

#### OBJETIVO DEL RECURSO

El apoderado en su escrito formula recurso de reposición en contra del auto que rechazo de la demanda, el cual fue publicado en estado el día 14 de septiembre de 2023, citando para ello las normas contenidas en los artículos 318 y ss y el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P..

#### FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Aduciendo entre otras argumentaciones del recurso, solicita al despacho se sirva REPONER la decisión adoptada mediante el auto de fecha 08 de septiembre de 2023 a través del cual se rechazó la demanda, motivado en que supuestamente se venció el término para subsanarla y la parte demandante no presentó escrito de subsanación e indica que los recursos formulados los sustenta en las razones, enunciadas en su escrito que adjunto pantalla de captura :





El memorialista en su otro escrito fechado 31 de julio de 2023, solicita aclaración respecto del auto de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda, fundamentándose bajo el amparo del artículo 285 del C.G.P. y en los siguientes términos:

“.....PRIMERO: ¿Por qué en el encabezado, en donde dice "PROCESO:", se consigna es un "DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA" (lo subrayado no es del original) si por el avalúo catastral dado por el IGAC, al inmueble que se pretende usucapir, es de \$108.245.000, lo que implica que sea un PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA?. SEGUNDO: En el numeral 1.º de la providencia se consigna: "En cuanto al litis consorcio necesario", también "... el demandante relaciona el predio de mayor extensión y "dado que ellos hacen parte pasiva de la demanda y deberán ser llamados a la misma", respetuosamente pregunto: A) ¿Cuál es el litis consorcio necesario que considera el despacho que existe?; B) ¿Cuál es el "predio de mayor extensión" si se pretende usucapir la totalidad del predio ANDALUCIA? O ¿Cuál es ese predio de mayor extensión? Y c) ¿Cuáles son, además de M Y C CONSULTORES ESPECIALIZADOS LTDA. "M Y C CONSULTORES" EN LIQUIDACION, sigla "M Y C CONSULTORES" los que el despacho estima que hacen parte pasiva de la demanda? O ¿Que otras personas, además de M Y C CONSULTORES ESPECIALIZADOS LTDA. "M Y C CONSULTORES" EN LIQUIDACIÓN - sigla "M Y C CONSULTORES", aparecen en el certificado de tradición del predio ANDALUCIA como titulares de derechos reales principales sujetos a registro?. TERCERO: En el numeral 3 del auto se menciona un "predio de mayor extensión", entonces ¿Cuál es ese predio de mayor extensión si lo que se pretende usucapir es la TOTALIDAD del predio ANDALUCIA, que no hace parte de un predio de mayor extensión?. CUARTO: En el numeral 5 se exige que "El poder conferido debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022", por lo cual comedidamente le pregunto ¿El poder conferido en la forma establecida en el artículo 74 del Código General del Proceso - documento privado y autenticado ante Notario y dirigido al Juez de Conocimiento - no es válido?. QUINTO: En el numeral 6 se ordena que se "Debe aportar plano de mayor extensión del predio a usucapir", su Señoría ¿Cuál es ese predio de "mayor extensión" del cual se debe aportar plano que tantas veces se menciona en el auto?....”

#### TRASLADO

Interpuesto el recurso en término por el recurrente, se obvia el trámite de traslado, por cuanto se trata de auto que rechaza la demanda y no se ha trabado la litis.

#### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

La inadmisión de la demanda es un acto por el cual el juez se abstiene de darle curso cuando ésta no cumple determinados requisitos, y le da al demandante el término de cinco (5) días para que los subsane. En cualquiera de las causales que originan la inadmisión, el funcionario, en la misma providencia en que la declare, señala el defecto y ordena su corrección dentro del término de cinco (5) días, que se cuentan a partir del siguiente a la notificación del auto al demandante.

Del escrito fecha 31 de julio de 2023, el apoderado solicitó aclaración al auto de fecha 24 de julio de 2023, en el cual formuló varios interrogante, sin subsanar la demanda tal como se le indicó en el auto señalado, aunado a lo anterior el auto que inadmite la demanda solo procede el recurso de reposición, pues es de trámite.

RECURSO CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

El recurso de Reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales y según los dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario “procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o se revoquen...”

Sobre el recurso de reposición interpuesta oportunamente por el apoderado del demandante, igualmente reza el Artículo 90 del C.G.P.: “.....Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderá el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

Entonces de acuerdo a lo anterior, en contra del auto que rechaza la demanda solo procede el recurso de apelación, el cual será concedido en el efecto SUSPENSIVO, en el caso en concreto por tratarse de auto que RECHAZO la demanda de VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA, no procede el recurso de REPOSICIÓN, sino directamente el recurso de APELACION, como lo precisa el artículo 90 ibidem.

Con argumento a lo anterior, este Juzgado despacha desfavorable el recurso de reposición, rechazándolo de plano, conforme a lo indicado en esta providencia y a continuación procede a resolver el recurso de apelación.

El apoderado de igual manera interpone recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto SUSPENSIVO, para lo cual se enviará el expediente al superior funcional, esto es al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, remítase el proceso por primera vez a esa superioridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO- DEPURACION EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. DE CIMITARRA, SANTANDER.

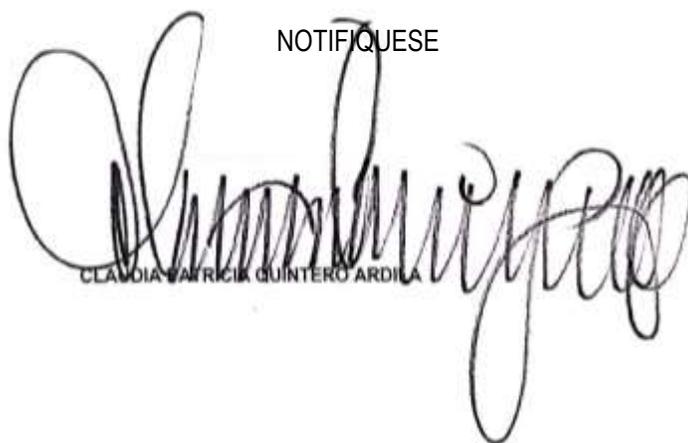
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición INTERPUESTO en contra de la providencia emitida el 08 de septiembre de 2023, dictado en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA, radicado 2023-0005600, demandante LEONARDO MAICHEL LAMUS, demandado M Y C CONSULTORES ESPECIALIZADOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION ante el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, interpuesto en contra del auto que RECHAZO la demanda, para lo cual se enviará el expediente por primera vez a esa superioridad en el efecto SUSPENSIVO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



CLAVIO PATRICIA QUINTERO ARDIELA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2023

SECRETARIO